



INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS. ESTADO DE ALARMA.

En el BOE nº67 del 14 de marzo de 2020 ha sido publicado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el **ESTADO DE ALARMA** para la gestión de la crisis sanitaria por el COVID-19. Entre las **importantes medidas adoptadas y que son de OBLIGADO E INMEDIATO CUMPLIMIENTO** se encuentran:

1. Durante el Estado de Alarma, la ciudadanía **únicamente podrán circular por las vías de uso público** para la realización de las siguientes actividades:
 - a) Desplazamiento para la adquisición de alimentos.
 - b) Asistencia a centros sanitarios.
 - c) Desplazamiento a lugar de trabajo y retorno a casa.
 - d) Desplazamiento para asistir al cuidado de personas mayores, menores o familiares dependientes.
 - e) Desplazamiento para acudir a entidades financieras y de seguro.
 - f) Desplazamiento para acudir a Gasolineras para repostar combustible.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad, las cuales tendrán que hacer de manera individual o porque realice por acompañamiento a persona con diversidad funcional o causa justificada.
 - h) Se permite la circulación de vehículos privados para la realización de actividades referidas a los apartados anteriores.

Podrá acordarse el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas, por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas de determinados vehículos por los mismos motivos.

2. **Se suspenden la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas a EXCEPCIÓN** de establecimientos comerciales de alimentación y bienes de primera necesidad, farmacias, médicos, ópticas, peluquerías, prensa y papelería, gasolineras, estancos, equipos tecnológicos, alimentos de animales, comercio por internet, tintorerías y lavanderías.

Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. La permanencia en estos establecimientos, **deberá ser estrictamente necesaria para la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad. Evitando aglomeraciones y controlando el mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos un metro.**

- 3.- **Se suspenden la apertura al público de museos, archivos, bibliotecas, así como espacios que desarrollen actividades culturales, deportivas y de ocio, indicadas en el Real Decreto.**

- 4.- **Se suspenden actividades de hostelería y restauración,** pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

- 5.- **Se suspenden asimismo, verbenas, desfiles y fiestas populares.**

- 6.- **La asistencia a lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres,** se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar la aglomeración de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, manteniendo la distancia de seguridad de un metro.

- 7.- **Se suspenden términos y se interrumpen plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de plazos a la pérdida de vigencia del actual Real Decreto.**

Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en el Real Decreto, salvo expresamente exceptuadas, pudiendo dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

Conforme se vaya ampliando información sobre posibles ayudas, aclaraciones y demás se irá informando, ante cualquier duda pueden ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas en los teléfonos 952 74 60 02 o 952 74 63 18.

La Alcaldía.
En Sierra de Yeguas, 15 marzo 2020.

#QUÉDATEENTUCASA